



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0013/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0001647, Ent. N° 4796/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (A.C.C.E.), relacionadas con la ampliación del Convenio Marco No. 3/2019 convocado para la Adquisición de Productos de limpieza, por el término de 24 meses, administrado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, se propone adjudicar el Convenio a las empresas que lucen en el Anexo, que forma parte de dicho Proyecto de Resolución y en los términos allí indicados; dejando sin efecto el llamado para los siguientes ítems: 1, 14, 15, 16, 46, 47 y para los ítems 28 y 54, en los siguientes departamentos: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Rio Negro, Rivera, Rocha, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres;

2) que este Tribunal por Resolución No. 3181/19 dispuesta en sesión de fecha 23 de diciembre de 2019, acordó no formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco efectuado, cometiendo al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958); y señalando que, cada adquisición que se efectúe en el marco del presente



TRIBUNAL DE CUENTAS

Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o al Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;

3) que posteriormente, el Presidente de la República, con fecha 30 de diciembre de 2019, por Resolución No. "P/3821", dispuso adjudicar el Convenio Marco de referencia a las empresas que lucen en el Anexo que forma parte de la presente y en los términos allí indicados; estableciendo por la misma, dejar sin efecto el llamado para los Ítems ya indicados en el Proyecto de Resolución referenciado (Resultando 1). Asimismo, dispuso la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el Sitio Web de Compras y Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 367/018 de 5 de noviembre de 2018;

4) que la Auditoría Destacada de este Tribunal ante Presidencia de la República, con fecha 29 de enero de 2020, verificó que la Resolución "P/3921" del Presidente de la República, de fecha 30 de diciembre de 2019, concordó con el proyecto de resolución sometido a consideración de este Tribunal;

5) que con fecha 19 de marzo de 2020, por Resolución Presidencial "P/86" se rectifica la Resolución de Presidencia de la República "P/3921", excluyendo del Anexo de la citada Resolución, la columna que refiere al porcentaje de impuestos expresándose que *"en la mencionada Resolución se padeció error involuntario en cuanto al porcentaje de impuesto ofertado para algunos de los Ítems que lucen en el Anexo que forma parte de la misma ... de acuerdo al informe de fecha 17 de febrero de 2020 del Área de Administración y Finanzas, dicho porcentaje no influyó en la evaluación, refiriendo solamente a información adicional"*;

6) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la extensión del plazo del contrato original por 24 meses más, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 367/018;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la Agencia Reguladora de Compras Estatales, con fecha 29 de noviembre de 2021, informa entre -otras consideraciones- que:

7.1) utilizando como insumo la información surgida de las transacciones efectuadas al amparo del presente Convenio, se puede destacar algunos datos que ponen en evidencia de este procedimiento, considerando el impacto actual y potencial sobre la eficiencia en las compras públicas;

7.2) en estos 22 meses se han realizado adquisiciones por un valor acumulado de \$ 23:762.903;

7.3) un total de 49 Unidades Ejecutoras pertenecientes a 15 Incisos diferentes han comprado a través del Convenio;

7.4) en el periodo ya transcurrido de la vigencia del Convenio, se realizaron compras de 28 de los 29 artículos incluidos en la Tienda Virtual. En particular no se realizaron compras del Ítem No.54 "Pulidor", ni se emitió ninguna solicitud de mejoras de precios, ni se efectuó ningún reemplazo de producto;

7.5) el presente Convenio Marco se rige por el decreto No. 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

7.6) la información presentada pone en evidencia la importancia del procedimiento, a la vez que, constituye en sí misma una motivación para extender la vigencia del convenio de modo de continuar capitalizando las ventajas que el mismo presenta para la Administración; sugiriéndose un plazo de la extensión de 24 meses, de acuerdo a lo establecido por la norma, debiéndose recabar el consentimiento de las empresas adjudicadas;

8) que con fecha 29 de noviembre de 2021, la Administración actuante solicita el consentimiento de las empresas adjudicatarias a fin de proceder a la extensión del plazo del referido Convenio, surgiendo que:

8.1) manifestaron su consentimiento con la extensión solicitada para todos los Ítems y Departamentos adjudicados: ALONSO BRUSCIANI, MARTÍN



TRIBUNAL DE CUENTAS

ENRIQUE, ARANIL S.A., CONTROL S PRODUCTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL S.A., LUSSAL S.R.L., RIVERO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO, SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y SEBAMEL S.A.;

8.2) no manifestó su consentimiento para ninguno de los ítems que fueron adjudicados, BETTASUL S.A., por aumentos de costos que hacían inconveniente mantener los productos en la Tienda Virtual;

9) que la Agencia Reguladora de Compras Estatales con fecha 6 de diciembre de 2021, informa que:

9.1) con fecha 3 de febrero de 2020 se perfeccionó el Convenio Marco 03/2019. El mismo establece en el Numeral 7 "Vigencia del Contrato" del Pliego de Condiciones Particulares que, el mismo será de 24 meses desde su perfeccionamiento. Con fecha 29 de noviembre del corriente, el Área Regulación de la Agencia informa sobre la pertinencia de extender el plazo del mismo por el periodo de 24 meses equivalentes al 100% del plazo original, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto No. 367/018, de fecha 5 de noviembre de 2018;

9.2) se está en condiciones de extender por 24 meses el plazo del Convenio Marco de referencia para la totalidad de los Ítems y Departamentos adjudicados a los proveedores: ALONSO BRUSCIANI, MARTÍN ENRIQUE, ARANIL S.A., CONTROL S PRODUCTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL S.A., LUSSAL S.R.L., RIVERO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO, SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y SEBAMEL S.A.;

9.3) no se extiende el plazo para los Ítems y Departamentos adjudicados a la empresa BETTASUL S.A.;

9.4) de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del Pliego "Ajuste de Precios", en el caso de extensión del convenio, los precios se ajustarán semestralmente aplicando la variación del "*Índice de precios al consumo de Productos de Limpieza y conservación del Hogar (código 05611)*", de acuerdo a



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.), realizándose el ajuste de febrero de 2022;

10) que se adjunta Proyecto de Resolución del Presidente de la República disponiendo – al amparo de lo dispuesto por el artículo 36 del T.O.C.A.F. aprobado por Decreto No. 150/012 de 11 de mayo de 2012, a lo establecido por el Decreto No. 367/018 de 05 de noviembre de 2018 y demás normas concordantes aplicables- la extensión de plazo de vigencia del Convenio Marco, en un 100% de su plazo original, equivalente a 24 meses, para las empresas: ALONSO BRUSCIANI MARTÍN ENRIQUE, ARANIL S.A., CONTROL S PRODUCTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL S.A., LUSSAL S.R.L., RIVERO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO, SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y SEBAMEL S.A.;

11) que por lo expuesto a Agencia Reguladora de Compras Estatales, con fecha 8 de diciembre de 2021, remite las presentes actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto No. 367/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, en su Capítulo Tercero – Procedimiento de compra a través de Convenio Marco-, artículo 17, prescribe: *“La vigencia de un Convenio Marco estará establecida en el Pliego Particular y no podrá exceder los 2 años desde el perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original.”;*

2) que de acuerdo a lo señalado en Informe de fecha 6 de diciembre de 2021 (Resultando 9.1), el plazo de la presente contratación se encuentra vigente;

3) que estando aún en vigencia el Convenio Marco al momento de la tramitación de la presente ampliación, la extensión del



TRIBUNAL DE CUENTAS

plazo del mismo, se adecúa a las previsiones de lo establecido en la norma pre citada; por lo que no merece objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la extensión de plazo del Convenio Marco por 24 meses más;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958);
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Sra. Lic. Olga Santini Taciner
Secretaria General